JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 **2020 00257** 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 90, 462 y 468 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía promovida por CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC en contra de JUAN CARLOS CASTRO TORO, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen el siguiente requisito, so pena de ser rechazada:

1. Atendiendo a que la ejecución se ejerce porque el inmueble estaba siendo perseguido en proceso iniciado en este despacho contra el CASTRO TORO por el acreedor quirografario LEONIDAS SANTANA VELASQUEZ, proceso que ha terminado por pago total de la obligación, indicará la entidad si persiste en continuar con el presente trámite.

2. Explicará la relación de pagos a ser efectuados al crédito concedido al demandado en cuanto a la periodicidad de las cuotas y el valor de la obligación que si bien se indica que no está vencida y se solicitan intereses desde el mandamiento de pago, su valor de capital no coincide con el reportado para la última cuota del año 2020 (la demanda se presentó el día 11 de diciembre de 2020) donde figura un saldo de capital de $51’457.059 distinta al valor objeto de cobro, $51’687.695.

3. Aportará la documentación que acredite el porcentaje que se aduce se pactó a ser cancelado como intereses durante el plazo, así como el sustento para la petición de intereses moratorios COMERCIALES.

4. Al haberse terminado la ejecución que originó la citación del ahora demandante la presente demanda no podría ser acumulada, sin embargo, subsistiría para tramitarse como lo dispone el artículo 468 del c. g. del proceso. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 de la citada norma, deberá la accionante aportar la dirección de ubicación de los acreedores hipotecarios LUZ MARY CEBALLOS OSORIO y EVELIO

OROZCO CEBALLOS, conforme las anotaciones Nos. 14 y 15 del certificado tradición y libertad del inmueble identificado con Matrícula inmobiliaria Nº 100-88953.

NOTIFÍQUESE[1]

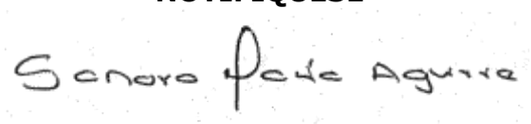

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c980a541904e2e56b5474309e632eea6c3d9bb4d1056d42d61733c4498c0291e
Documento generado en 17/02/2021 04:55:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Publicado por estado No. 28 fijado el 18 de febrero de 2021 a las 7:30 a.m.

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Sello de estado al reverso